

EMPRENEDORES

INFORME DE ACTUACIONES PARA UN PROYECTO EMPRESARIAL.

LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LOS EFECTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SUS ADMINISTRADORES PARA UN NUEVO PROYECTO EMPRESARIAL

SOCIETARIO

- La Sociedad de Responsabilidad Limitada se puede constituir por un único socio y tendrá el carácter de Unipersonal.
- Su capital mínimo será de 3.000 €, sin perjuicio de la posibilidad de futuras ampliaciones de capital. El capital puede aportarse en metálico en una cta. abierta a nombre de la sociedad en constitución o bien en especie mediante la aportación de bienes.
- Para su constitución se requiere la redacción de unos estatutos que van a ser los que regulen el día a día de la sociedad y donde deberán de constar su objeto social y/o actividad, domicilio social, órgano de administración y la denominación social de la empresa, además de otras cuestiones de orden societario.
- Los efectos de la constitución que se debe de efectuar en escritura pública ante notario.
- La constitución de la sociedad produce las siguientes obligaciones mínimas de carácter fiscal y/o administrativo:
 - a) Alta en la declaración censal. CIF. ,IVA, IRPF, etc.
 - b) Alta IAE
 - c) Alta en régimen de autónomos.
 - d) Libro de visitas.
 - e) Solicitud número patronal.
 - f) Comunicación apertura centro de trabajo.
 - g) Inscripción ante el Registro Mercantil.
 - h) Licencia de Actividad.
 - i) Libro de Actas
 - j) Libro de Socios

REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- El Administrador y Socio mayoritario de la empresa deberá darse de alta en el RETA. Es decir en el régimen especial de trabajadores autónomos. Queda así especialmente reflejado en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, cuando señala que:

“Estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos la mitad del capital social.”

- Existe la posibilidad de, a la vista de un nuevo proyecto societario o empresarial, rescatar las cantidades destinadas a la prestación por desempleo derivadas del Régimen General para invertir las en el nuevo proyecto. Es lo que se llama “PAGO UNICO” que deberá cumplir determinados requisitos entre los que se comprenden acreditar la existencia de dicho proyecto mediante una memoria y el compromiso y obligación de llevarlo a efecto en un corto plazo.

Hay también otras alternativas como la de subvencionar el pago de las nuevas cotizaciones con el importe de la prestación por desempleo, pero todos estos supuestos es mejor desarrollarlos en el futuro cuando nos encontremos en el momento de realizar el proyecto y seleccionar tras su estudio el que sea más beneficioso para la persona a tener de sus circunstancias personales.

La normativa aplicable es el Real decreto 1044/1985, de 19 de junio Texto Refundido de la Ley general de la Seguridad Social y Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, entre otras.

En síntesis se requiere para el pago único los siguientes requisitos:

- 1º.- Ser beneficiario de una prestación.
- 2º.- Tener pendiente de percibir, al menos tres mensualidades.
- 3º.- No haber hecho uso de este derecho al pago único en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- 4º.- Que la actividad que pretende realizar se efectúe como trabajador autónomo.
- 5º.- No iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.

En función de la edad se tendrá derecho al cobro único de la prestación del 100 % para destinarlo a la inversión (menores de 30 años) o del 60% de la prestación en los demás casos.

Por otra parte actualmente para el año 2015, la cuota a pagar por el RETA por el Administrador Societario es de 315,97 € al mes.

Es viable también la opción de jubilación parcial, es decir el optar por percibir el 50% de la pensión con el ejercicio del cargo de Administrador asumiendo el pago de la cuota de Autónomos. En principio no habría incompatibilidad.

Para poder decidir el adoptar una u otra opción y que el órgano administrativo competente la pueda autorizar, se deberá de estudiar muy bien el objeto de la inversión, valorando la antigüedad y los años cotizados, así como las circunstancias de la persona, información que excede de la finalidad de este informe.

Por otra parte actualmente para tener derecho a la prestación por desempleo se ha tenido que cotizar un mínimo de 360 días, dentro de los 6 a últimos años, anteriores a la solicitud. Así pues si la cotización por desempleo ha sido de 360 días a 2.160 días, se tendrá derecho a un mínimo de 120 días hasta un máximo de 720 días de la prestación, respectivamente. El importe mensual de la prestación es de 70% de la base reguladora mensual, durante los primeros 6 meses (es decir 180 días) y el 50 % para los restantes periodos.

Para profundizar en la materia la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, regula determinados aspectos que dan soporte a la iniciativa emprendedora. (B.O.E. de 28 de septiembre de 2013).

01.02.2015

L.M.P.